

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 3 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de SUCESION INTESTADA y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, con memorial presentado por el apoderado de los herederos, solicitando corregir la sentencia No. 009 de fecha 23 de enero de 2023. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

CLASE: SUCESION INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

RADICACIÓN No: 760013110008202000157-00

CAUSANTE: TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO O DE QUINTERO.

CÓNYUGE SUPERSTITE: JOSE RAMIRO QUINTERO JARAMILLO C.C.16.584.187

HEREDEROS: JOSE RAMIRO QUINTERO CAVIEDES. C.C. 94.520.233
GLORIA PATRICIA QUINTERO CAVIEDES. C.C. 31.306.586
DORA CONSTANZA QUINTERO CAVIEDES. C.C. 66.982.359
JOHNNY QUINTERO CAVIEDES. C.C. 1.143.840.712

Auto Interlocutorio No. 0154

Santiago de Cali, febrero 6 del año dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente digital, se observa que mediante Sentencia No. 009 de fecha 23 de enero de 2023, el despacho decidió sobre el proceso de Sucesión Intestada y Liquidación de Sociedad Conyugal, en la cual se observa que en la parte considerativa de la misma, al efectuar la liquidación de la masa sucesoral de la causante Teresa de Jesús Caviedes Perdomo o de Quintero, se incurrió en un error aritmético en la adjudicación correspondiente a la heredera Gloria Patricia Quintero Caviedes.

El art 286 del C.G.P. señala: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.”

En este orden, es procedente la corrección de errores aritméticos toda vez que influyen en la decisión de la distribución de los bienes, por lo que se procederá a corregir la parte considerativa de la mencionada sentencia, corrigiendo la adjudicación que le corresponde a la heredera Gloria

Patricia Quintero Caviedes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. CORREGIR la parte considerativa de la Sentencia No. 009 de fecha 23 de enero de 2023, así:

“(...) Una vez liquidada la sociedad conyugal, adjudicados los gananciales para cada uno de los cónyuges y cancelada la acreencia a cargo del cónyuge sobreviviente, se liquida la masa sucesoral de la causante TERESA DE JESUS CAVIEDES PERDOMO O DE QUINTERO, así:

ACTIVOS	% A ADJUDICAR	AVALÚO
Inmueble ubicado en la Carrera 66 # 9-21B/Gran Limonar Cali MI 370-236206	50%	\$ 300.000.000
GLORIA PATRICIA QUINTERO CAVIEDES	12.5%	\$ 75.000.000
DORA CONSTANZA QUINTERO CAVIEDES	12.5%	\$ 75.000.000
JOHNNY QUINTERO CAVIEDES	12.5%	\$ 75.000.000
JOSE RAMIRO QUINTERO CAVIEDES	12.5%	\$ 75.000.000
SUMAS IGUALES	50%	\$ 300.000.000

2. Notificar esta providencia por aviso.

NOTIFIQUESE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82db88446297aa068e430773ea354995844981da5b5f43978e5bbf0c00e3e145**

Documento generado en 06/02/2023 03:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>